



ASUNTO: Comunicación resolución subvención.
Referencia: Expte. GEX: 85/17.

D. Francisco Ansio Ortega.
Ayuntamiento de San Sebastián
de los Ballesteros.
Plaza del Fuero nº 1.
14150 S.S. de los Ballesteros (Córdoba).

Estimado Sr.,

La Presidencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, por Decreto de 18 de mayo de 2017 ha resuelto lo siguiente:

Visto que con fecha 10/03/17, número 141 de Registro de Entrada del Instituto Provincial de Desarrollo Económico ha tenido entrada en el Registro del Instituto Provincial de Desarrollo Económico la solicitud de subvención excepcional formulada por el AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS para el Proyecto "IV MERCADO GASTROCOLONO MOLINO DEL REY", celebrado en la localidad del 31 de marzo al 2 de abril de 2017 y cuenta con un presupuesto estimado de 7.000,00 € en los términos expuestos en la Memoria del interesado.

De conformidad con lo expuesto, a la vista del informe del órgano instructor en el que se hace constar que el interesado cumple todos los requisitos y condiciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario, el informe jurídico y la fiscalización previa favorable de la Intervención del Instituto y considerando que no existe convocatoria pública abierta en el Instituto para atender la ayuda solicitada, el informe jurídico y en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 16 de sus Estatutos RESUELVO:

Primero.- Conceder una subvención al AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS, CIF P-1405900J, por importe de 2.000,00 € para gastos corrientes de la "IV MERCADO GASTROCOLONO MOLINO DEL REY" en los términos y condiciones descritos en la presente resolución y en la Memoria y el Presupuesto formulados considerando que esta subvención, al no estar prevista nominativamente en el Presupuesto del Consorcio, ni ser obligatoria por norma de rango legal, se encuadra dentro de las denominadas excepcionales, dentro del procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003 y el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y que nos encontramos ante un evento de carácter singular y existen razones de interés público, social, económico o humanitario que la justifican recogidas en el propio proyecto y en la documentación incorporada al expediente.

Código seguro de verificación (CSV):

77AB 2CD3 3F23 A47A 057D



77AB2CD33F23A47A057D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.iprodeco.es/sede>

Firmado por EL TECNICO PIZARRO MORENO RAFAEL el 24/5/2017



La subvención concedida tendrá el carácter de un importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada, se entenderá que queda a cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

Segundo.- *El Ayuntamiento de SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS recibirá la cantidad total de 2.000,00 € con cargo a la aplicación 9310.462.00 del Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2017 denominada "Subvenciones excepcionales a entidades locales" que se abonará en un solo pago mediante la modalidad de "postpagable" por tratarse de un proyecto, actividad o actuación ya realizado requiriéndose para la entrega de fondos la previa justificación de los gastos ocasionados por el mismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Si el Ayuntamiento fuera deudor de la Corporación provincial se aplicará la compensación de créditos exigibles a favor de la Diputación provincial de Córdoba.*

Tercero.- *La entidad beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por lo que respecta a su apartado h) en cumplimiento de la obligación de publicidad por el beneficiario de la subvención pública concedida por el Instituto deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención excepcional y las medidas de difusión que se adopten deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación, tabloneros de anuncios y/o páginas web.*

Cuarto.- *Considerando que el proyecto ya se ha celebrado tendrá carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento de la LGS comprensiva de la siguiente documentación y que se rendirá en el plazo máximo de los tres meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución:*

- 1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*
- 2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:*

Código seguro de verificación (CSV):

77AB 2CD3 3F23 A47A 057D



77AB2CD33F23A47A057D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.iprodeco.es/sede>

Firmado por EL TECNICO PIZARRO MORENO RAFAEL el 24/5/2017



Diputación de Córdoba

I PRODECO
Instituto Provincial de
Desarrollo Económico

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con el siguiente detalle: identificación del acreedor y del documento (factura nº...), concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

c) Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura (si el pago es en metálico).

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones públicos y/o privados que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma prevista en el artículo 22 del Reglamento de la LGS. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la LGS (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los interesados tienen derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento administrativo de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas).

f) Un original de los soportes, material gráfico, escrito, audiovisual, telemático o de cualquier otra naturaleza utilizados para la publicidad, promoción o divulgación del proyecto, actuación o actividad subvencionada siempre que sea posible o en caso contrario una copia del soporte informático del citado material donde se hayan incluido el logotipo del Instituto y el de la Diputación de Córdoba con la imagen corporativa de ambas instituciones, en su caso.

Quinto.- El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto en lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Si a consecuencia de esta comprobación se dedujera que la inversión financiable ha sido inferior a la aprobada o se han incumplido los fines para los que fue concedida la ayuda se procederá a enviar escrito de subsanación y de no cumplimentarse éste se producirá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, conforme al artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- La subvención concedida en virtud del presente Decreto se regirá por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por del Real

Código seguro de verificación (CSV):

77AB 2CD3 3F23 A47A 057D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<https://www.iprodeco.es/sede>

Firmado por EL TECNICO PIZARRO MORENO RAFAEL el 24/5/2017



77AB2CD33F23A47A057D



Diputación de Córdoba

I PRODECO
Instituto Provincial de
Desarrollo Económico

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de la Diputación de Córdoba y serán de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable de la Diputación de Córdoba, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia número 182, de 22 de septiembre de 2016, en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención excepcional.

Séptimo.- *Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos del presente Decreto aquellos que hayan sido realizados durante la vigencia del proyecto subvencionado, efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y que, con carácter general y de manera indubitada respondan, a la naturaleza de la actividad subvencionada. El coste de adquisición de los gastos no podrá ser superior al valor de mercado y el Instituto podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS. En ningún caso se podrán imputar a la subvención la adquisición de equipamiento, bienes de inversión o gastos de amortización.*

Octavo.- *La subvención regulada en el presente Decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.*

Noveno.- *La realización y los resultados del evento subvencionado serán de exclusiva responsabilidad del beneficiario, estarán a su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para su desarrollo y será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que de ellas se deriven y el Instituto no tendrá relación jurídico-laboral alguna con las personas que contrate el beneficiario para la ejecución de los compromisos que corresponda desarrollar siendo ajeno a cuantas reclamaciones puedan derivarse.*

Décimo.- *Comunicar la concesión de la presente subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a los efectos oportunos y publicarla en el Portal de la Transparencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico.*

Décimo primero.- *Notificar la presente resolución al beneficiario informándole que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma podrá ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Notificada la misma el beneficiario dispondrá de un plazo de quince días hábiles para su aceptación expresa, transcurrido el cual sin que se hubiese producido manifestación expresa en contra se entenderá tácitamente aceptada.*

Código seguro de verificación (CSV):

77AB 2CD3 3F23 A47A 057D



77AB2CD33F23A47A057D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.iprodeco.es/sede>

Firmado por EL TECNICO PIZARRO MORENO RAFAEL el 24/5/2017



Diputación de Córdoba

I PRODECO
Instituto Provincial de
Desarrollo Económico

Lo que le notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, haciéndole constar que contra la anterior resolución que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 36 de los Estatutos del Instituto, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo ante la Sra. Presidenta del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998 antes citada.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquel no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 123.2 y 124.1 de la Ley 39/2015, arriba citada.

En el supuesto de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998 antes citada.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

DEPARTAMENTO DE GESTIÓN.
Firmado y fechado electrónicamente

Código seguro de verificación (CSV):

77AB 2CD3 3F23 A47A 057D



77AB2CD33F23A47A057D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<https://www.iprodeco.es/sede>

Firmado por EL TECNICO PIZARRO MORENO RAFAEL el 24/5/2017